

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS INDIVIDUALES DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS TITULARIDAD DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, PARA EL PRIMER TRIMESTRE DEL CURSO 2015-2016

Se considera necesario establecer un procedimiento de convocatoria de ayudas individuales para el alumnado sin derecho al servicio de transporte escolar, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como proceder a la regulación específica en cuanto a su concesión, adecuándose su cuantía a la residencia del alumnado.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. La presente convocatoria tiene por objeto conceder ayudas individuales de transporte escolar para el primer trimestre del curso 2015/2016 destinadas a financiar el coste del desplazamiento del alumnado en sus dos modalidades, diario o de fin de semana.
2. El período subvencionable será el comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 2.015.
3. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las mismas.

BASE SEGUNDA. BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y EXCLUSIONES.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que no hayan podido hacer uso gratuito del servicio de transporte escolar por la siguiente causa:
 - a) Inexistencia de rutas programadas, o de plazas residuales en las existentes, de transporte escolar competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. Además de lo establecido en el apartado primero, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar matriculado y asistir con regularidad a las clases en centros docentes públicos de Castilla-La Mancha en los niveles educativos de Bachillerato y ciclos formativos de grado medio y grado superior.
 - b) Estar matriculado en los niveles de enseñanza del apartado anterior en un centro docente público de su zona o ámbito de escolarización dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con competencias en materia de educación, o haber sido escolarizado de oficio por la citada Consejería en centros públicos de la Comunidad localizados en municipios distintos al de su residencia.

c) Carecer en el municipio de residencia de centro público adecuado a su nivel de estudios.

d) El domicilio familiar del alumno deberá estar situado fuera de un radio de 5 kilómetros del centro educativo en el que está matriculado.

e) Residir en pedanía o población rural dispersa perteneciente a la misma localidad donde esté ubicado el centro de estudios, y cumplir el requisito de distancia superior a 5 kilómetros, desde su domicilio al límite del casco urbano.

3. No tendrán derecho a la ayuda de transporte escolar:

a) Los alumnos que hagan uso gratuito de plazas residuales en las rutas programadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Los alumnos que cursen enseñanzas de adultos, en régimen nocturno o a distancia.

c) Los alumnos escolarizados en función del domicilio laboral del padre/madre/tutor.

d) Los alumnos cuya escolarización se efectúa voluntariamente en un centro distinto al que corresponde por su residencia habitual durante el curso escolar.

BASE TERCERA. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda, se acreditará mediante la presentación por parte del alumno solicitante de la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento en el que esté empadronado el solicitante.

- Informe del centro docente en el que se haga constar:

1.- Matriculación del alumno, centro y nivel educativo. La fecha de matriculación (si fuera posterior al inicio del curso escolar) y la fecha de baja de matriculación (si se hubiere producido).

2.- La asistencia regular, o en caso contrario, el número de horas de asistencia efectiva. En este sentido se considerará como regular toda asistencia igual o superior al 80 % de las horas lectivas.

3.- Si el alumno forma parte de la relación de usuarios de la ruta correspondiente contratada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los certificados enumerados deberán acompañarse a la solicitud de subvención.

BASE CUARTA. SOLICITUDES. MODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1. Las solicitudes de ayuda individual de transporte escolar serán formuladas por el alumnado que cumpla los requisitos indicados en la base segunda; y, en caso de menores de edad, por su padre, madre, tutor o representante legal; debiendo cumplimentar el formulario electrónico de solicitud disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Albacete: www.dipualba.es, apartado "Subvenciones/Convocatorias en plazo de solicitud".

Dicho formulario se incorporará al Registro telemático de la Diputación mediante firma electrónica avanzada o, alternativamente, mediante validación de los correspondientes formularios electrónicos incorporados a la sede electrónica de la

Diputación sin necesidad de firma electrónica avanzada. Dichos formularios validados se incorporarán al Registro Electrónico de la Diputación a efectos de cumplimiento de plazos, siendo obligatoria -en caso de no haberse cumplimentado con firma digital- la posterior remisión de un ejemplar con firma manuscrita dentro del plazo de presentación de solicitudes, a presentar en Registro General de la Excm. Diputación Provincial, Paseo de la Libertad, 5, de 9'00 a 13'00 horas (de lunes a viernes) o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano gestor de la presente convocatoria colaborará con los ciudadanos y entidades en la resolución de las dudas que pudieran derivarse de la cumplimentación y presentación de las solicitudes, subsanaciones y justificaciones; para lo que los interesados podrán dirigirse a la oficina de Gestión de Subvenciones (Tfno. 967.59.53.00, extensión 10326) o mediante correo electrónico dirigido a oficinasubvenciones@dipualba.es.

Además deberán adjuntar la Ficha de Tercero, debidamente cumplimentada por el solicitante y la entidad bancaria, y habiéndose cumplimentado a través de la página web de Diputación, enlace <https://www.dipualba.es/fichaterceros/NuevaFichaTerceros.aspx>.

Los solicitantes autorizarán -en el momento de la solicitud- a la Diputación de Albacete para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Si se considera incompleta la solicitud, se exigirá la subsanación de las deficiencias, señalando cuáles son éstas y se otorgará para ello un plazo de 10 días hábiles con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, debiéndose dictar en este caso resolución expresa.

3. La Diputación Provincial arbitrará las medidas necesarias para que el contenido de esta convocatoria sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa. Sin perjuicio de lo anterior, se publicará en el Boletín Provincial de la Provincia y la página web www.dipualba.es

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE QUINTA. CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS.

1. Las cuantías máximas de las ayudas individuales de transporte escolar serán las siguientes:

- Hasta 10 km.	71 euros alumno/trimestre
- De más de 10 a 15 km.	91 euros alumno/trimestre
- De más de 15 a 20 km.	111 euros alumno/trimestre
- De más de 20 a 30 km.	131 euros alumno/trimestre
- De más de 30 a 40 km.	151 euros alumno/trimestre
- De más de 40 a 50 km.	172 euros alumno/trimestre

- Más de 50 km. 201 euros alumno/trimestre

2. Las cuantías máximas de las ayudas para transporte de fin de semana serán las siguientes:

- Hasta 20 km 70 euros alumno/trimestre
- Más de 20 km 88 euros alumno/trimestre

3. La cuantía de la ayuda será proporcional a los días de escolarización real para el alumnado matriculado con posterioridad al inicio del curso escolar o que haya causado baja en el centro con anterioridad a la finalización del primer trimestre del curso escolar.

4. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las mismas.

5. Los gastos correspondientes a la propuesta de concesión de estas ayudas se imputarán en la partida 110.326.48000 "Programa Ayudas Transporte Escolar", del Presupuesto de Gastos del año 2.015; en la que existe un crédito presupuestario de 120.000,00 euros.

BASE SEXTA. DOMICILIO A EFECTOS DE CÁLCULO DE LA AYUDA.

1. El domicilio a tener en cuenta en esta convocatoria será el de la unidad familiar. A estos efectos se considerará como domicilio de la unidad familiar aquél en el que conviva habitualmente el beneficiario durante el curso escolar con, al menos, uno de sus padres, tutores o representantes legales.

2. De existir más de uno, se considerará como domicilio de residencia el más cercano al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

3. De existir un centro o centros docentes con plazas disponibles adecuados al nivel de estudios del alumno o alumna más cercanos a su domicilio y distintos al de su escolarización real, se tomará de referencia para el cálculo de la ayuda el de menor distancia al mismo, salvo escolarización motivada de oficio.

BASE SÉPTIMA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. La Oficina de Gestión y Coordinación de Subvenciones de la Diputación Provincial de Albacete será el órgano competente para la instrucción del expediente.

2. La Oficina de Gestión y Coordinación de Subvenciones comprobará la veracidad de los datos declarados por los interesados en sus solicitudes y si reúnen los requisitos de la presente convocatoria. A estos efectos solicitará información a la Delegación de Albacete, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. A continuación se procederá a la evaluación y valoración por el órgano instructor.

En aquellos casos en que hubiese alguna contradicción entre los datos declarados en la solicitud y los que obran en poder de la Diputación de los requisitos exigidos para resultar beneficiario, se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios para que presenten la correspondiente documentación, concediéndoles al efecto un plazo de 10 días hábiles.

La falta de presentación de la documentación que tenga carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación, tendrá por efectos que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

4. Con objeto de calcular la ayuda de transporte y su procedencia en los términos establecidos en la base segunda, apartados 1 y 2 y en la base quinta, apartado 3, con anterioridad a la formulación de la propuesta de Resolución, se tendrá en cuenta el certificado de asistencia citado en la base tercera.

BASE OCTAVA. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA. PUBLICIDAD.

1. El Presidente de la Diputación resolverá la concesión de las ayudas solicitadas, haciendo constar en la resolución la desestimación del resto de solicitudes con el motivo de desestimación.

2. La resolución a que se refiere el apartado anterior será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Ésta surtirá efectos de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha Resolución también será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de la Diputación Provincial.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo citado sin dictarse resolución expresa, los interesados deberán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La resolución agota la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio del potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Provincial en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

BASE NOVENA. FORMAS Y REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL ABONO.

Los pagos de estas ayudas se abonarán en la cuenta bancaria del alumno/a; o en caso de minoría de edad en la de su padre, madre, tutor/a o representante legal al finalizar el curso escolar, una vez resuelta la convocatoria. Para ello, deberá cumplimentarse y aportarse junto con la solicitud la Ficha de Tercero, a cumplimentar a través de la página web de Diputación, enlace <https://www.dipualba.es/fichaterceros/NuevaFichaTerceros.aspx>

BASE DÉCIMA. INCOMPATIBILIDADES

1. Las subvenciones concedidas, cuyo importe en ningún caso podrá superar el coste de la actividad, serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.
2. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

BASE UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN, REINTEGRO Y DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas individuales de transporte escolar, incluida la falta de asistencia con regularidad a las clases, deberá ser comunicada a la Diputación Provincial y podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.
2. Procederá el reintegro de la totalidad o de parte del importe recibido en concepto de ayuda, y la exigencia del interés de demora determinado en la legislación estatal, en los supuestos previstos en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y los correspondientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe a reintegrar será total o parcial, según el grado de incumplimiento del desarrollo de la actividad para la que fue concedida en función de los días reales de escolarización.

3. Las bajas del alumnado solicitante de ayuda individual de transporte que se produzcan en el centro educativo se comunicarán a la Diputación Provincial a efectos de modificación o revocación de la resolución y abono parcial de la ayuda en función de los días de escolarización real.
4. La falsedad de los datos o la falsificación de documentos que se presenten, cualquiera que sea el momento en que se demuestre su inexactitud, tendrá como consecuencia la pérdida de todos los derechos del solicitante y la correspondiente devolución de la cantidad total percibida, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiera lugar, previa apertura del correspondiente expediente.

El Presidente de la Diputación